



1983 · 2023 | 40 años de Democracia

**DECRETO N° . 0106 .**

**NEUQUÉN, 22 DIC 2023**

**VISTO:**

El Expediente OE N° 4571-M-2020, las Ordenanzas N° 937 y 7838, la Ley provincial 687 y su Decreto reglamentario N° 0108/72, el Decreto provincial N° 2473/15 y los Decretos municipales N° 045/2016, N° 0686/20, N° 0893/2021 y N° 0011/2023; y,

**CONSIDERANDO:**


Que la Carta Orgánica Municipal en su artículo 130°) establece que el régimen de contratación será establecido por ordenanza, la que deberá tener en cuenta los principios de publicidad, concurrencia, agilidad y selección objetiva, con equilibrio de precios y calidad, en tanto que en relación al régimen de contratación de Obras Públicas, el artículo 138°) del mismo cuerpo normativo, determina que el Concejo Deliberante dictará la ordenanza pertinente que regule la ejecución de las mismas;

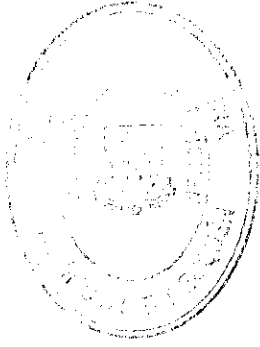
Que el Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén sancionó la Ordenanza N° 7838, la cual establece el régimen general de contrataciones en el ámbito municipal, pero no emitió una norma específica en el mismo sentido respecto del régimen de obras públicas, razón por la cual las contrataciones de esta especie se rigen por la Ley provincial N° 687 y su Decreto reglamentario N° 108/72, normativa a la cual había adherido dicho cuerpo legislativo oportunamente, mediante la Ordenanza N° 937;

Que asimismo, el artículo 12°) de la mencionada ley de obra pública, de aplicación al ámbito municipal, establece como principio y criterio rector que toda contratación de obra pública deberá realizarse mediante licitación pública, previendo a continuación otros procedimientos que resultan de aplicación en la materia;

Que entre estas excepciones normadas, cabe mencionar la prevista en el inciso a) del artículo citado, que establece que se podrá realizar la contratación mediante licitación privada, concurso de precios o contratación directa, en tanto que el presupuesto oficial no supere el tope previsto por el Poder Ejecutivo, anualmente;

Que a su turno, el artículo 12°) apartado 1°) del Decreto N° 108/72 reglamentario de la Ley N° 687, establece que el Poder Ejecutivo, al establecer anualmente el tope del inciso a) del artículo 12°) de la Ley N° 687, determinará los montos máximos correspondientes para las adjudicaciones por licitación privada, concurso de precios y contrataciones directas;

  
Dra. MARÍA LUCIANA JONAS AGUILAR  
Coordinadora de Despacho y Legales  
Subsecretaria Legal y Técnica  
Secretaría de Gobierno  
Municipalidad de Neuquén



1983 · 2023 | 40 años de Democracia

0106 - 23

Que la última actualización de los montos máximos a los que deben ajustarse las contrataciones relativas a las obras públicas municipales efectuadas mediante licitación privada, concurso de precios o contrataciones directas, se materializa mediante el Decreto municipal N° 0011/23;

Que actualmente los límites se encuentran desfasados, puesto que el proceso inflacionario, de público y notorio conocimiento, que atraviesa nuestro país conlleva necesariamente a que los valores de los montos actuales pierdan anclaje con la realidad económica imperante;

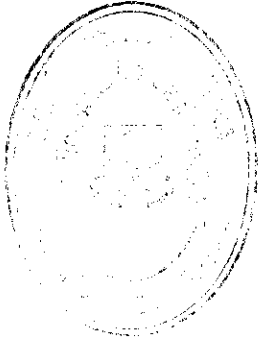
Que la Dirección Municipal de Certificaciones de la Subsecretaría de Gestión de Contrataciones de Obras dependiente de la entonces Secretaría de Coordinación e Infraestructura realizó un análisis de la evolución del Índice del Costo de la Construcción publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos, determinando que se produjo un aumento del orden del 131,80%, entre agosto del 2022 y agosto del 2023;

Que consecuentemente, de aplicarse dicha ecuación a los fines de mantener una razonable proporción en el valor de los montos límites, resulta que el valor tope para las contrataciones directas ascendería a la suma de pesos ciento quince millones novecientos (\$115.900.000), el de los concursos de precios sería de pesos doscientos treinta y un millones ochocientos mil (\$231.800.000) y para las licitaciones privadas ascendería a la suma de pesos cuatrocientos sesenta y tres millones seiscientos mil (\$463.600.000);

Que en virtud de lo expuesto, la entonces Secretaría de Coordinación e Infraestructura y por las razones anteriormente expuestas, y a los fines de mantener valores congruentes con los anteriormente aprobados, propone los siguientes montos límites: para las contrataciones directas, la suma de pesos ciento veinte millones (\$120.000.000), para los concursos de precios el monto de pesos doscientos cuarenta millones (\$240.000.000) y para licitaciones privadas la suma de pesos cuatrocientos ochenta millones (\$480.000.000);

Que la actualización periódica de los topes para los distintos procedimientos de contrataciones en materia de obras públicas, se funda en la duración y complejidad de cada uno de los procesos licitatorios, donde claramente la licitación pública demanda un proceso mucho más extenso y una mayor cantidad de recursos municipales aplicados al mismo, a diferencia de las otras modalidades de contratación autorizadas por el ordenamiento jurídico: licitación privada, concurso de precios y contratación directa;

Dra. MARIA LUCIANA JONAS AGUILAR  
Coordinadora de Despacho y Legales  
Subsecretaría Legal y Técnica  
Secretaría de Gobierno  
Municipalidad de Neuquén



1983 · 2023 | 40 años de Democracia

0106-23

Que es preciso tener en cuenta que estas últimas fueron previstas por el legislador en miras de que aquellas obras de menor envergadura no se vieran afectadas por los tiempos administrativos que implica el normal desarrollo del trámite de las licitaciones públicas, que debido a demandar una mayor amplitud de plazos pueden resultar proporcionalmente más costosas para el fisco en relación a otras obras de montos más bajos que tramitan bajo otras modalidades de contratación;

Que asimismo, cabe destacar que no obstante considerarse a la licitación pública como la regla general de las contrataciones, ésta constituye al mismo tiempo una especie dentro del amplio género de sistemas de selección del contratista estatal, atento ser un procedimiento más, pero no el único;

Que en ese marco, es dable advertir que los plazos administrativos previstos para la licitación pública, son mucho más extensos que los establecidos para el resto de las modalidades, ya que promedian una demora de alrededor de cien (100) días hábiles administrativos como mínimo, en tanto que para tener una obra en condiciones de comenzar su ejecución que tramite a través de una licitación privada, se requiere un mínimo aproximado de veinticinco (25) días;

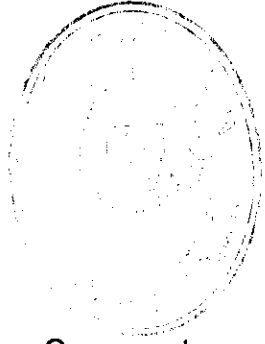
Que las fluctuaciones en el valor de la moneda traen como consecuencia alteraciones en el valor de las prestaciones de los contratos administrativos, que se traduce en mayores costos;

Que a los fines de no imponer el imperio de la inequidad y restituir el equilibrio del contrato celebrado, se requiere en innumerables situaciones, aplicar la normativa inherente a la redeterminación de precios, que por las variaciones propias de la economía actual repercuten fuertemente en las arcas municipales generando erogaciones no contempladas, que en muchos supuestos resultan muy onerosas para el fisco municipal;

Que el Poder Ejecutivo Municipal tiene facultades suficientes para adecuar por sí, los montos topes para los distintos mecanismos de contratación, atento haber adherido expresamente, mediante la citada Ordenanza N° 937, a la ley de obras públicas provincial y a su decreto reglamentario, más no a las demás normas provinciales dictadas en consecuencia;

Que la Constitución Nacional ha consagrado en su artículo 5°) que los gobiernos provinciales deberán asegurar el régimen municipal y a partir de este artículo la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha establecido el principio de autonomía municipal en fallos *Rivademar* y *Municipalidad de Rosario*, jurisprudencia que luego fue adoptada por la Convención Constituyente de 1994, plasmado en el artículo 123°), que expresa que las provincias deberán asegurar en sus constituciones la autonomía municipal;

Dra. MARÍA LUCIANA JONAS AGUILAR  
Coordinadora de Despacho y Legales  
Subsecretaría Legal y Técnica  
Secretaría de Gobierno  
Municipalidad de Neuquén



1983 · 2023 | 40 años de Democracia

0106-23

Que en otro orden normativo, la norma fundamental provincial consagra en su artículo 271°) el principio de autonomía municipal en el ejercicio de sus atribuciones y resoluciones y, finalmente, nuestra Carta Orgánica Municipal establece en su artículo 2°) que el municipio de Neuquén es autónomo e independiente de todo otro poder en el ejercicio de sus competencias institucionales, políticas, administrativas, económicas y financieras, sin más limitaciones que las establecidas en la Constitución de la Provincia del Neuquén y en la propia Carta Orgánica;

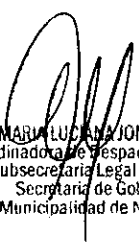
Que consecuentemente la autonomía es la facultad que tiene la autoridad para darse sus propias normas, elegir sus autoridades, autofinanciarse y administrarse a sí misma, dentro del marco de su competencia territorial y material, gozando la Municipalidad de Neuquén, de autonomía plena en tal sentido, que se refleja en los cuatro órdenes constitucionalmente indicados: institucional, político, económico financiero y administrativo;

Que en los municipios autónomos, el gobierno municipal tiene una esfera propia de acción, que no le ha sido otorgada por un nivel superior, sino que le ha sido reconocida por el poder constituyente;

Que atento que la propia Ley N° 687 establece que será el Poder Ejecutivo quien determinará anualmente los topes, desde el ámbito normativo municipal referido, resulta válido concluir que dicha potestad queda entonces remitida al órgano ejecutivo de este nivel estatal, es decir el Órgano Ejecutivo Municipal de la ciudad de Neuquén, en su calidad de emisor de actos de administración local, sin la interferencia de autoridad de otro orden de gobierno;

Que en el marco de un contexto inflacionario, resulta oportuno y conveniente adoptar medidas de procedimiento tendientes a dinamizar los circuitos y etapas del sistema de contrataciones, a fin de minimizar el impacto negativo de la inflación, en el erario público municipal;

Que el hecho de que la Municipalidad haya adherido durante mucho tiempo a la norma provincial, mal puede interpretarse como una cesión de jurisdicción al respecto, ya que la competencia sobre la determinación del régimen de obras públicas es constitucional y no legal, vale decir que no pertenece al estado provincial, sino al propio estado municipal, y por ello el Municipio puede válidamente modificar o adecuar una norma a la cual adhiere, atento no haber entregado la competencia, ni renunciado a ella al formalizar tal adhesión;

  
Dra. MARI LUCÍA JONAS AGUILAR  
Coordinadora de Despacho y Legales  
Subsecretaría Legal y Técnica  
Secretaría de Gobierno  
Municipalidad de Neuquén



1983 · 2023 | 40 años de Democracia

0106-23

Que por todo lo expuesto, y sin perjuicio que el Municipio adhirió e incorporó la normativa provincial referida a un tema de su propia competencia a través del dictado de una norma legislativa local, se encuentra plenamente facultado para imponerle su impronta de acuerdo a su realidad municipal, vale decir que cuenta con las atribuciones suficientes para modificar o adecuar la misma, en todo lo que considere oportuno y necesario, ya que de otro modo implicaría la violación tanto de la Constitución nacional y provincial, como de la Carta Orgánica Municipal, que establecen la coexistencia de distintos órdenes gubernamentales, que actúan autónomamente en los ámbitos competenciales fijados por las mencionadas normas fundamentales;

Que por su parte la Dirección Municipal de Asesoramiento Legal de la entonces Secretaría de Coordinación e Infraestructura, se expidió mediante Dictamen N° 473/2023, expresando no tener objeciones legales que formular respecto al presente trámite licitatorio;

Que asimismo, cuenta con la intervención de la Dirección General de Auditoría Interna mediante Informe N° 338/23;

Que en el mismo sentido se expidió la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos, mediante Dictamen N° 943 /2023;

Que en el contexto descripto, se plantea la necesidad de emitir el presente decreto de actualización de montos máximos a los que deberán ajustarse las contrataciones de obra pública, en sus distintas modalidades;

Que cuenta con la intervención del Secretario de Infraestructura y Planeamiento Urbano;

Que mediante la Ordenanza N° 14652 la Secretaría de Hacienda y Planificación Financiera absorbió las competencias de la Secretaría de Hacienda y la Secretaría de Infraestructura y Planeamiento Urbano absorbió competencias de la Secretaría de Coordinación e Infraestructura;

Que en virtud del Decreto N° 0053/2023 se encuentran prorrogadas hasta el 31 de diciembre de 2023 las estructuras orgánicas funcionales vigentes al día 09 de diciembre de 2023, hasta la categoría C21, inclusive;

Dra. MARIA LUCIANA JONAS AGUILAR  
Coordinadora de Despacho y Legales  
Subsecretaría Legal y Técnica  
Secretaría de Gobierno  
Municipalidad de Neuquén

0106-23

Por ello:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN**

**DECRETA:**

**Artículo 1º) ESTABLÉZCASE** a partir de la entrada en vigencia de la \_\_\_\_\_ presente norma legal, el tope indicado en el artículo 12º) inciso a) de la Ley 687 de Obras Públicas, en la suma de Pesos cuatrocientos ochenta Millones (\$480.000.000).

**Artículo 2º) ADECÚENSE** a partir de la entrada en vigencia de la presente \_\_\_\_\_ norma legal, los montos máximos a los que deberán ajustarse las contrataciones relativas a las obras públicas municipales efectuadas mediante Licitación Privada, Concurso de Precios o Contratación Directa, en el marco de la excepción prevista en el artículo 12º), inciso a) de la Ley N° 687, a los siguientes:

- a) **LICITACIÓN PRIVADA:** Hasta la suma de Pesos Cuatrocientos Ochenta Millones (\$480.000.000).
- b) **CONCURSO DE PRECIOS:** Hasta la suma de Pesos Doscientos Cuarenta Millones (\$240.000.000).
- c) **CONTRATACIÓN DIRECTA:** Hasta la suma de Pesos ciento veinte millones (\$120.000.000).


**Artículo 3º) DERÓGASE** el Decreto N° 0011/2023.

**Artículo 4º)** La presente norma legal entrará en vigencia a partir del día de \_\_\_\_\_ su publicación en el Boletín Oficial Municipal.

**Artículo 5º)** El presente Decreto será refrendado por los Secretarios de \_\_\_\_\_ Infraestructura y Planeamiento Urbano y de Hacienda y Planificación Financiera.

**Artículo 6º)** Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la \_\_\_\_\_ Dirección Centro de Documentación e Información y, oportunamente, archívese.-

ES COPIA.

  
Dra. MARÍA LUCIANA JONAS AGUILAR  
Coordinadora de Despacho y Legales  
Subsecretaría Legal y Técnica  
Secretaría de Gobierno  
Municipalidad de Neuquén



FDO.) GAIDO  
NICOLA  
CAROD